

El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 11141

Art. 1°

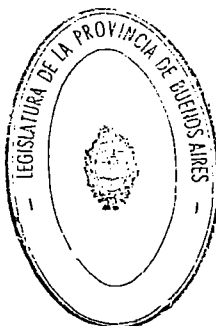
.- Modifícase el inciso b) del artículo 1°, del Decreto-Ley 7951/72, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"b) Diez (10) días hábiles durante el mes de Julio, a partir de la fecha que, en cada caso, fije la Suprema Corte de Justicia".

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecinueve días del mes de Septiembre del año mil novecientos noventa y uno.-

OSVALDO NO...



JOSE MARIA ROCCA
VICEPRESIDENTE 1°
H. Senado de Buenos Aires

DR. MANUEL EDUARDO ISAZI
SECRETARIO LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PCIA. DE B. A.

JULIO ALFREDO GUMA
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires